

Incidente

ACCIÓN COLECTIVA EN SENTIDO
ESTRICTO.

ACCIONES COLECTIVAS DE
SINALOA, A.C.

vs.

ACUARIO MAZATLÁN.

Expediente: 53/2015.

Asunto: Se presenta Incidente de
liquidación.

JUEZ OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO.

Presente.

_____, miembro de la COLECTIVIDAD,

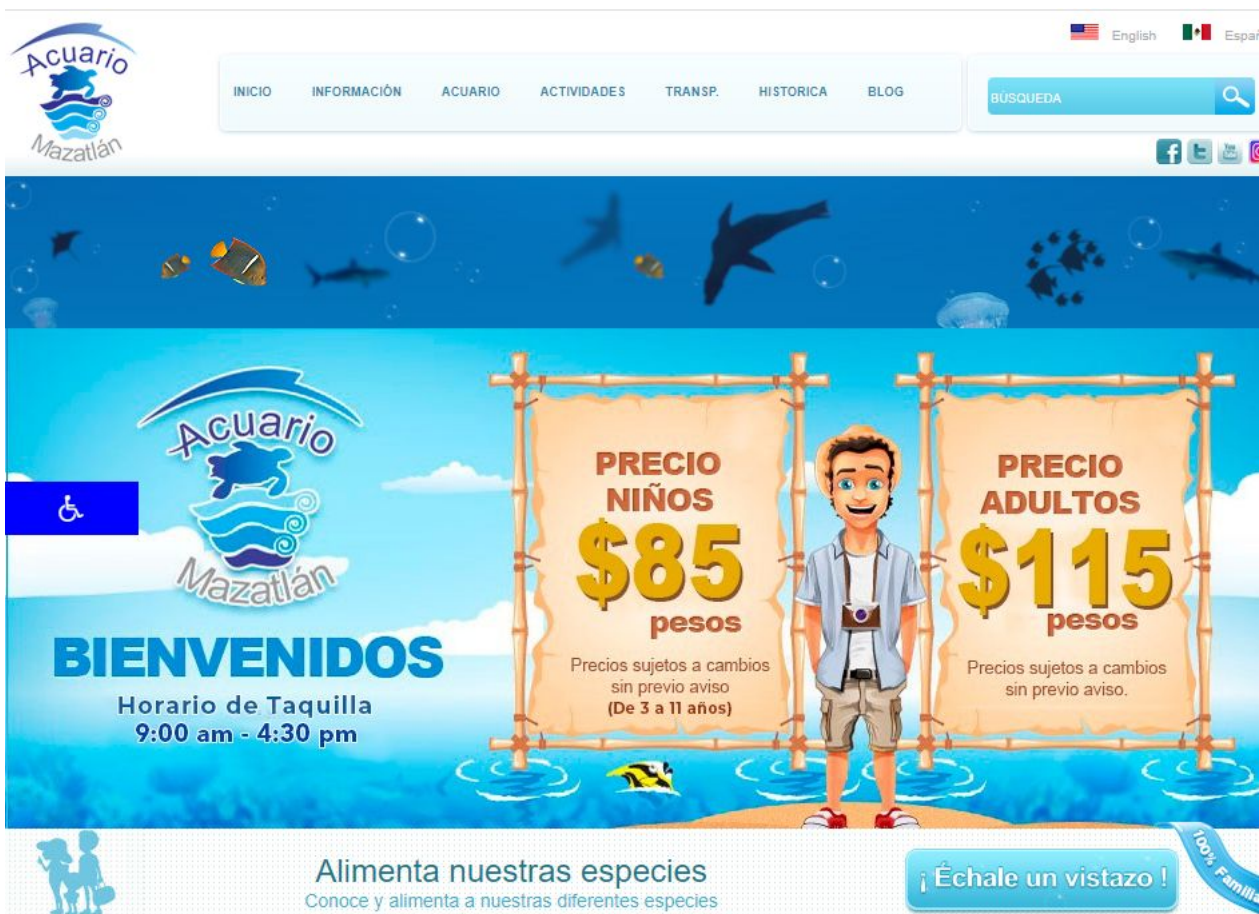
Escribir nombre completo

respetuosamente expongo:

1. Con fundamento en los artículos 9º, 11 y 35 del Acuerdo General 12/2020 del Pleno del CJF, **solicito** se autorice a KELSEY VANESSA GUARDADO GUTIERREZ y AIDA GUADALUPE TIRADO RAMOS, para **consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones por ese medio**; quienes cuentan con las claves de usuario: *kelsey.guardado y aidatirado*
2. **Autorizo** para consultar el expediente físico y recibir documentos a KELSEY VANESSA GUARDADO GUTIERREZ, AIDA GUADALUPE TIRADO RAMOS y DAVID ALEXANDRO ALVAREZ LOPEZ.
3. Con apoyo en la Circular 12/2009 del Pleno del CJF, **solicito** que se autorice a las personas que he señalado en el punto anterior, para que tomen fotografías de los autos.
4. Con fundamento en el artículo 605 del Código Federal de Procedimientos Civiles (en adelante el "CFPC"), **presento** el

INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN para reclamar a la demandada, la restitución de la cantidad excedente de dinero que me ha cobrado por los servicios públicos de recreación (en adelante los "SERVICIOS") que presta; sin perjuicio de presentar nuevos incidentes para reclamar restituciones futuras.

5. El daño que he sufrido consiste en que la demandada me ha cobrado por la prestación de los SERVICIOS una cantidad de dinero superior a \$33.23 (treinta y tres pesos 23/100 m.n.), a pesar de que en la sentencia definitiva fue condenada a cobrar solamente esa cantidad.
6. En consecuencia, el pago que ha recibido la demandada es indebido y, por tanto, debe hacerme efectiva la restitución de la cantidad de dinero excedente que me ha cobrado por la prestación de los SERVICIOS.
7. Como he pagado _____ veces por los SERVICIOS, como lo demuestro con las impresiones de las fotografías tomadas a los boletos, las cuales acompaño como **Anexo 01**, la demandada me debe bonificar \$_____ (_____ pesos ____/100 m.n.).
8. La cantidad anterior, resulta de multiplicar el número de boletos por \$81.77 (ochenta y un pesos 77/100 m.n.), que es la diferencia que existe entre la cantidad que debe cobrar la demandada de \$33.23 (treinta y tres pesos 23/100 m.n.) y la cantidad de \$115.00 (ciento quince pesos 00/100 m.n.) que es la que realmente cobra, como se advierte del contenido de su página web oficial (<http://acuariomazatlan.com/>):



9. El contenido de la página web referida es un hecho notorio para usted, de acuerdo con la tesis siguiente:

“PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.¹

Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, **lo cierto es que sí es posible determinar si**

¹ Registro digital: 2004949, Aislada, Materias(s): Civil, Común, Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: Libro XXVI, Noviembre de 2013 Tomo 2, Tesis: I.3o.C.35 K (10a.), Página: 1373

por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y, consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. **Por tanto, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarle lo que ofrezca en sus términos.”**

10. **Bajo protesta de decir verdad**, manifiesto que exhibo las impresiones de las fotografías tomadas a los boletos, porque personal del ACUARIO me los retiró al ingresar a las instalaciones.
11. **Solicito se aperciba a la demandada** que, en caso de no restituirme el excedente que me ha cobrado indebidamente por la prestación de los SERVICIOS, se aplicarán en su contra las medidas de apremio señaladas en el artículo 612 del CFPC.
12. Asimismo, **solicito** que el trámite de este incidente se realice de forma **sencilla, económica, ágil y fácil**, de acuerdo con el artículo 583 del CFPC.
13. Para dar cumplimiento a lo anterior, **solicito** que, en lugar de llevar a cabo el trámite establecido en los artículos 358 a 364 del CFPC; usted le dé vista a la demandada con el incidente y, una vez que haya transcurrido el término correspondiente, dicte sentencia y ordene la restitución de la cantidad excedente que me cobró la demandada indebidamente.
14. Lo anterior, porque tramitar el incidente de la forma mencionada es más sencillo y ágil para mí y para este juzgado.

15. Es importante no perder de vista que este es un juicio de acción colectiva, cuyo principio rector es el de pro-colectividad, de tal forma que **todo lo que haga, debe tener como propósito buscar aquello que más me beneficie**, de acuerdo a lo señalado en el artículo 583 del CFPC, **lo que implica facilitarme el procedimiento** para reclamar la restitución de la cantidad excedente que le pagué a la demandada por la prestación de los SERVICIOS, como lo sostuvo la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante la “SCJN”) al resolver los amparos directos 28/2013 y 34/2013.
16. En los precedentes mencionados, la SCJN sostuvo que los juicios de acciones colectivas son procedimientos cuyo trámite **se debe apartar de los paradigmas procesales tradicionales**, con la finalidad de facilitar el acceso a la justicia a los grupos vulnerables (colectividad).
17. En aplicación de dichos principios, la SCJN les impone a los jueces federales el deber de eliminar cualquier obstáculo que retarde o impida que el juicio (en cualquiera de sus etapas incluida la liquidación de sentencia) se tramite y se desarrolle fácil, rápida y eficientemente.
18. Y uno de los objetivos de las acciones colectivas, es el de proporcionar **economía procesal**, para hacer más eficiente el sistema jurídico promoviendo **el ahorro de tiempo y recursos materiales en general**, no solo para mí como parte de la colectividad, sino para los tribunales federales que las tramitan y deciden.

19. Partiendo de la premisa anterior, en el caso, apartándose de los paradigmas procesales tradicionales, es mejor para la colectividad que se tramite este incidente de la forma sugerida, que hacerlo conforme a los artículos 358 a 364 del CFPC, y que transcurra fácilmente más de un mes para ordenarse la restitución de la cantidad excedente que me cobró de manera indebida la demandada por la prestación de los SERVICIOS.

20. Tomando en consideración todo lo anterior, **solicito** que le dé trámite a este incidente de la forma propuesta, apegándose al principio pro-colectividad.

21. Con fundamento en el último párrafo del artículo 594 del CFPC, **autorizo** a ACCIONES COLECTIVAS DE SINALOA, A.C., por conducto de cualquiera de sus apoderados generales, para que me represente durante el trámite de este incidente.

Mazatlán, Sinaloa a ____ de _____ de 2021

Escribir nombre completo y firmar